



Núm. 27 Martes 1 de febrero de 2022 Sec. V-B. Pág. 4812

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

2953 Resolución de 25 de enero de 2022, de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, de revocación de procedimientos sancionadores.

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta Subdelegación del Gobierno dictó en su momento resolución sancionadora respecto de los procedimientos objeto de la presente resolución y relacionados en el Anexo, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

SEGUNDO.- En las mencionadas resoluciones se imponían sanciones de multa.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

SEGUNDO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y declaró inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

TERCERO.- El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad".





Núm. 27 Martes 1 de febrero de 2022 Sec. V-B. Pág. 4813

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico".

QUINTO.- La competencia para dictar la presente resolución sobre revocación corresponde a este órgano, toda vez que la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves corresponde al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía, competencia que fue delegada, para los hechos ocurridos en la provincia, en el Subdelegado del Gobierno en Córdoba por resolución de 21 de septiembre de 2015, relativa a la delegación de competencias en materia sancionadora sobre seguridad ciudadana (B.O.E. de 25 de septiembre de 2015), de conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación y la revocación de los procedimientos que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, anulando las resoluciones sancionadoras emitidas.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

Expediente/Año	Identificador Infractor
3801/2020	44353900X
3804/2020	31011734Y
3805/2020	30522358R
3807/2020	30496296K
3808/2020	30496296K
3809/2020	30985564X
3811/2020	45744419H
3812/2020	45740770A
3814/2020	50600934Z
3815/2020	45737554F
3816/2020	Y0107414H
3820/2020	54591691H
3821/2020	45742660F
3823/2020	26971661K
3824/2020	X3303170W
3826/2020	45946503R





Núm. 27 Martes 1 de febrero de 2022 Sec. V-B. Pág. 4814

3829/2020	31893411R
3831/2020	30996634V
3832/2020	30994752K
3833/2020	78685438T
3834/2020	31016802Z
3837/2020	31012581W
3839/2020	46073992R
3841/2020	50610643V
3842/2020	30472833H
3843/2020	31013955L
3844/2020	48874520A
3845/2020	46268308J
3847/2020	74887198A
3855/2020	46272400B
3857/2020	31887276F
3859/2020	30966216M
3860/2020	31874868L
3862/2020	54588790S
3864/2020	30981067K
3865/2020	X5791307E
3867/2020	75679577D
3868/2020	24496475A
3869/2020	30977606X
3870/2020	31002888S
3871/2020	54590815Q
3873/2020	30514240W
3875/2020	30793112E
3879/2020	31010981N
3882/2020	34012780N
3883/2020	34029842P
3885/2020	48869698B
3891/2020	46273637Y
3893/2020	45736104Y
3898/2020	52488532W
3899/2020	49832969L
3900/2020	51214818M
3901/2020	78942231K
3902/2020	45943481S
3904/2020	Y1842958M
3905/2020	46266057Q
3906/2020	45944945F
3910/2020	34015106S
3915/2020	15454561X
3916/2020	15450468B
3919/2020	24497804K
3920/2020	53912298E
3921/2020	80150918N
3923/2020	30520371S
3927/2020	30990439D
3929/2020	45735783F
3932/2020	46070608K
3933/2020	31726157A
3935/2020	Y3677312V
3938/2020	31015798E





Núm. 27 Martes 1 de febrero de 2022 Sec. V-B. Pág. 4815

3939/2020	Y3455159K
3947/2020	30477569Q
3955/2020	30806524W
3964/2020	50605183P
3965/2020	39108267X
3966/2020	25341556H
3971/2020	39793112F
3974/2020	26827988Y
3975/2020	47659435P
3977/2020	30835062C
3981/2020	30786242Y
3986/2020	30401559K
3987/2020	51210137Q
3989/2020	30829538Q
3992/2020	45740972K
3994/2020	48869693Y
3996/2020	50603334E
3998/2020	30432814L
4000/2020	30979788F
4001/2020	X7022890R
4003/2020	32082879H
4005/2020	30447445E
4006/2020	46268029X
4018/2020	26973997B
4022/2020	34021279R
4024/2020	34029108X
4025/2020	X6592442K
4026/2020	30948557X
4030/2020	30434110G
4032/2020	X4962998N
4035/2020	40988776Q
4039/2020	77195081C
4040/2020	31898490C
4041/2020	45749343C
4044/2020	30549948Z
4046/2020	46070794T
4050/2020	30836629T
4052/2020	30536845K
4056/2020	30404137T
4057/2020	30946940A
4059/2020	49509558B
4061/2020	32732785J
4064/2020	31012758H
4066/2020	20621581B
4067/2020	30789346M
4069/2020	45744187Q
4072/2020	30024271W
4074/2020	74222534Q
4075/2020	31873203X
4078/2020	26822454S
4080/2020	49507215Z
4082/2020	49832878C
4084/2020	46074438X
4087/2020	X7696482S





Núm. 27 Martes 1 de febrero de 2022 Sec. V-B. Pág. 4816

4089/2020	46270904X
4096/2020	45319674Z
4100/2020	30472238K

Córdoba, 25 de enero de 2022.- La Subdelegada del Gobierno, Rafaela Valenzuela Jiménez.

ID: A220002767-1